

## CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN

### Justificación

#### Según se establece en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA del RD 1393/2007:

1. La implantación por las universidades de los planes de Studio conducentes a la obtención de los títulos previstos por este Real Decreto, podrá realizarse de manera simultánea, por uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudio.
2. En el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

Por otro lado, la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA del citado Real Decreto establece que “los alumnos que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas reguladas en este Real Decreto, previa admisión de la Universidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto y en la normativa de la propia universidad”.

Por último, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA de este RD 1393/2007 se dispone que “a los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este Real Decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas”.

Teniendo en cuenta esta normativa, así como lo dispuesto en el art. 11.2.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, procede establecer un calendario de implantación de los nuevos títulos de Grado, junto con un calendario de Extinción de las antiguas titulaciones, así como la normativa y condiciones de aplicación de dichos calendarios.

Este calendario y su procedimiento de aplicación tienen como objetivos, además de responder a la obligación normativa derivada de los citados Reales Decretos, favorecer la movilidad de los estudiantes de las enseñanzas actuales a las enseñanzas de Grado en las mejores condiciones posibles. De este modo se pretende por una parte garantizar los niveles adecuados de formación de las materias en extinción y la obtención de resultados de aprendizaje, y por otra facilitar su posible incorporación a las enseñanzas de Grado en el momento en que el estudiante se vea obligado a hacerlo, o en el que estime conveniente.

Con la finalidad de adaptarse a lo expuesto en este Real Decreto, se establece el siguiente calendario de implantación del Grado en Pedagogía.

El título de Grado en Pedagogía sustituye a la Licenciatura en Pedagogía impartida en esta Facultad de Educación. Para facilitar la adaptación de los estudiantes al nuevo plan de estudios, se propone el siguiente calendario de implantación y de extinción de estos estudios:

	2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015
<b>Implantación nuevo Grado</b>	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso	
<b>Extinción antigua Licenciatura</b>	Primer curso (1.º) Complementos de formación (1.º)	Primer curso (2.º) Complementos de formación (2.º)	Segundo curso (2.º) Tercer curso (1.º)	Tercer curso (2.º) Cuarto curso (1.º)	Cuarto curso (2.º) Quinto curso (2.º)
		Segundo curso (1.º)		Quinto curso (1.º)	Tribunal de compensación

Se establecerá una última Convocatoria Extraordinaria Final de Carrera para aquellos estudiantes que lo requieran.

### **Normativa y condiciones de aplicación de los planes de extinción (aprobado en Consejo de Gobierno del 24 de junio de 2008)**

1. Los estudiantes matriculados en asignaturas de los Planes a extinguir tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen consecutivas (dos por matrícula de curso académico), contadas a partir de la fecha de extinción oficial del curso correspondiente, sin tener en cuenta las convocatorias que pudieran haber consumido previamente a la extinción. A estos efectos, se considerarán como convocatorias las de febrero (cuatrimestral)/junio y septiembre de los dos cursos consecutivos correspondientes al inicio de la extinción del Plan antiguo.
2. Durante el proceso de extinción se mantendrá el sistema ordinario de exámenes, es decir, se celebrarán pruebas presenciales en los meses de Febrero, Junio y Septiembre. En las asignaturas de carácter anual se mantendrán las primeras y segundas pruebas presenciales, en las mismas condiciones que en la fase ordinaria de impartición de docencia.
3. Durante el proceso de extinción se mantendrá la actividad docente (atención en Cursos Virtuales, atención al estudiante y horario de guardias) excepto las tutorías en Centros Asociados. En el caso del Prácticum, se podrán mantener las citadas tutorías, según las necesidades de cada título.
4. El estudiante podrá disfrutar del régimen de convocatorias previsto en este plan de extinción si ha estado previamente matriculado en ese título, aunque no haya estado matriculado específicamente en la asignatura que inicia su proceso de extinción.
5. Una vez iniciado el proceso de extinción de un título, no podrán ser admitidos alumnos de nuevo ingreso para iniciar los estudios correspondientes a ese título.
6. No podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso por traslado de expediente de otras universidades, en el caso de que, como consecuencia de las convalidaciones, resultase pendiente de cursar alguna asignatura correspondiente a un curso que ya ha iniciado su proceso de extinción.
7. No se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior en el caso de que el estudiante proceda de otros títulos de la UNED. En este supuesto, el estudiante no podrá ser admitido si, una vez hechas las convalidaciones, resultase pendiente de cursar más de una asignatura correspondiente a un curso que ya haya finalizado su proceso de extinción.

8. En su caso, el estudiante podrá continuar en las enseñanzas del título en extinción aunque le quede pendiente de superar una asignatura de los cursos totalmente extinguidos, en la medida en que la asignatura pendiente pudiera ser objeto de compensación en un momento posterior.
9. Una vez que al estudiante le quede pendiente de superar más de una asignatura ya completamente extinguida, de manera que no pudiera llegar a obtener ese título oficial, no podrá continuar en las enseñanzas de ese título y deberá adaptarse a las nuevas enseñanzas de Grado, si desea continuar sus estudios en ese ámbito.
10. El acceso al nuevo Grado será irreversible, de modo que los estudiantes no podrán reincorporarse a planes de estudio en extinción. Asimismo, no se podrá estar matriculado simultáneamente en un título en extinción y en el Grado que da relevo a ese título.
11. Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción se reducirán al 80% de su precio ordinario, en consideración a la suspensión de las tutorías.

**Curso de implantación:**

2010/2011.